

consentir se transcriba la Ley en que se subisten cuestiones  
que pueden causar dolo; se oficie al Sr. Dn. de  
S. J. para que se surra expmas por esta  
los veing de esta villa que se hallan Prisioneros  
Criminales; y que por haber estado auto del Prisionero  
en Surgen los Dns. de Ciudadanos, y vanda que sea la mo-  
ticia hagare la gotona Reclamacion para la segregacion  
delos que sean, y por reparar otra Reclamacion los nom-  
brs y apellidos equivocados que existen en la dita Pen-  
ta por la signacion Sr. B.

Asi mismo acordaron. Que no habiendo havido portores  
a la Junta de Aguas de esta villa, requirieron del Sr.  
Dn. de S. J. de este dia, nombraron por Rey para con-  
tratar con las oficinas de Nro. en Lucabaram. por el in-  
dialo Vamo a D. Fran. Sala del Cont. de la Ciudad de  
Munio, para unq. efecto se le autorea en forma judicial  
de el documento que ota precede como vace para el  
Lucabaram.

Habiendose establecido los comparendos de las gubernaciones  
contra los Dns. del Mun. de esta villa por devitas que ha-  
cen a sus Pops. procedentes de las Rentas de las Cajas que cor-  
ren de la pertenencia de los indicados Papeos y vace de cuya Ren-  
ta se les cedieron las mencionadas Cajas, cuyos Cajas por  
oposicion de los Nros. o demandados han pasado al lugar  
de la Junta y declaradore contenidos segun oficio que la  
Corporacion ha recibida del Sr. de la Junta, en lo que  
se cita y emplaza a este Ayuntamiento para su prosecu-  
cion; Los Señores acordaron. Que en cumplimiento del art. 46.  
del Real Decreto de tres de Febrero de mil ochocientos veini-  
te y tres se consulte el caso con los Abogados D. Camo  
parra y D. Esteban Torres veing. a Primero de Caba-  
ram y el segundo de Caba. y en vista de sus di-  
tamenos se acordara lo que correspondiera.

Asi lo acordaron y firman en Sevilla

